

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2015-00228  
Demandante: Alba M. Sarria Barona  
Demandado: Olga Atala Mesa  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4832

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** el presente proceso por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. **175** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**13 OCT 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00255  
Demandante: Banco Corpbanca  
Demandado: Equipelco S.A. y otrp  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4833

El Representante legal de la entidad demandada en cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades informa que la Sociedad Equipelco S.A., y el señor William Pineda Upegui han sido admitidos al trámite del proceso de Reorganización Empresarial, como quiera que la solicitud se ajusta a lo establecido en el art. 20 de la Ley 1116, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-ORDENAR** que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el proceso bajo radicación 05-2016-00255 instaurado por Banco Corpbanca S.A., contra Equipelco S.A. y William Pineda Upegui, a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, ubicada en la Calle 10 No. 4-40 Of. 201 Edificio Bolsa de Occidente Piso 2 Tel. 6880404, para que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial No. 2016-03-016572.

**2.-AGREGAR** los escritos que anteceden presentados por la apoderada de la entidad demandante para que hagan parte del proceso los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2007-00841  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Enlace Cooenlace  
Demandado: Maria Fernanda Bonilla  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4834

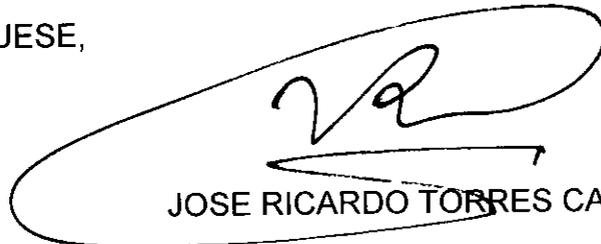
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Consorcio Fopep informa que no fue posible dar aplicación a la medida de embargo decretada en razón a que el número de cédula de la demandada no se pudo establecer en la base de datos de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01058  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: María Amparo Cardona Gallo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4820

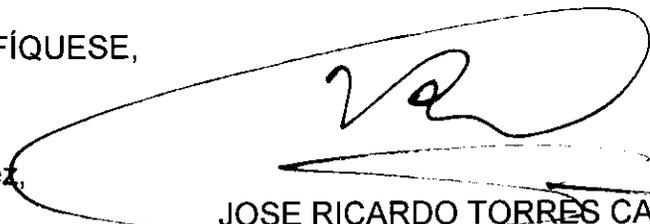
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Banco Davivienda a fin de informarle que el número de cuenta del Juzgado Sexto de Ejecución de Sentencias registrada en el Banco Agrario es 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN  
Juzgado de Ejecución  
Municipales  
SECRETARIA  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01057  
Demandante: Celiel Gallego G.  
Demandado: Carmen Elena Moreno Martinez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4831

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

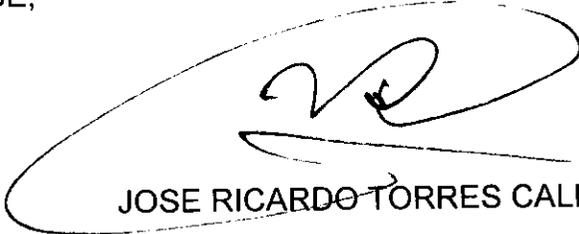
**RESUELVE:**

**1.-AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la apoderada de la parte demandante allega copia autentica del despacho comisorio debidamente diligenciado. En consecuencia deberá el Secuestre señor(a) RAUL MURIEL CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

**2.- REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. **175** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

Juzgado de Buen Paz  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01080  
Demandante: Reponer S.A.  
Demandado: Antonio Humberto Ospina y otro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 4815

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la Secretaría de Tránsito de Cali, a fin de informarles que la medida de embargo del vehículo de placa VCH664 se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00488  
Demandante: Adolfo López Lozano  
Demandado: José Olmedo Tenorio  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4814

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el auto No. 4081 del 19 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JOSE F. OLMEDO TENORIO y no como se dijo en el mismo. Reprodúzcase el oficio No. 06-2401 teniendo en cuenta la aclaración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **175** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**13 OCT 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00403  
Demandante: Comercializadora Familiar su Cooperativa  
Demandado: Maria Sandra Hernandez Lenis  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4840

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

~~SECRETARIA~~ Ejecución:  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2016-00045  
Demandante: Cooperativa Coempresar  
Demandado: Juan Abelardo Escarraga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4821

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto por auto No. 4508 del 29 de septiembre de 2016.

Ordenar que por el área de Gestión documental se remita el proceso al área de Títulos para que procedan a liquidar las costas, teniendo como agencias en derecho las fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*va*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. *175* de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00118  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jennifer Caicedo Vera  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4822

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

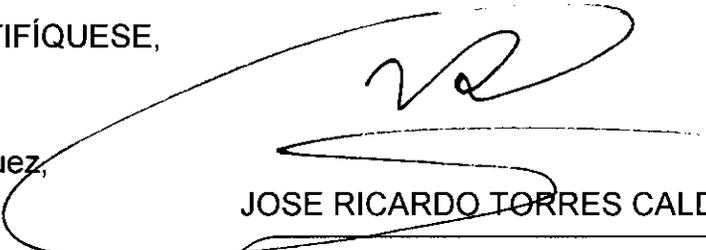
**RESUELVE:**

**1.-TENER** como dependiente judicial para todos los efectos al señor RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO identificado con CC. N° 11.107.067.265 conforme a las voces y fines de la dependencia conferida.

**2.-PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la apoderada del demandante que el despacho comisorio se encuentra glosado en el expediente desde el 2 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00461  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Gustavo Adolfo Prado Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4823

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto No. 03176 del 23 de noviembre de 2015 y por auto No. 03304 del 4 de diciembre de 2015, toda vez que no ha resuelto la falencia presentada en el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00461  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Juan Esteban Vargas Hurtado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4816

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 1639 del 3 de julio de 2014, actualizando la fecha y el número de cuenta del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**13 OCT 2016**  
MARÍA DEL MAR IBARGUEN  
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00372  
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Mavis Elvira García Barreto.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación 4849

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que el presente proceso no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 447 del C.G.P. razón por la cual

**RESUELVE**

- 1.- **ABSTENERSE** por el momento de ordenar la entrega de títulos y requebrase a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito ejecutado.
- 2.- **FIJAR** como agencias en derecho la suma de 2.600.000.
- 3.- Por Secretaría liquidense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 11 3 OCT 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Ju SECRETARÍA Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2012-00879  
Demandante: Sociedad Garces Giraldo S.A.  
Demandado: Jaime Aranzazu Toro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4826

En atención al oficio No. 1708 del 5 de septiembre de 2016, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, en el cual el Juzgado Trece Civil del Circuito informa que no se encontró proceso alguno en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén P.G.  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00694  
Demandante: Olga Susana Calvo  
Demandado: Viviana Rivera Falla  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4825

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se remita al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, el auto No. 3238 del 4 de agosto de 2016, para dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2016-00022  
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A. Vs Fernando Arana Cándelo.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 2636

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que solicita oficiar a la Secretaría de Transito de esta ciudad a fin de proceder como lo dispone el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. toda vez que se registró embargo al vehículo de placas MWW 320 por parte del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, este Despacho, advierte al memorialista que visto el certificado de tradición obrante a folio 9 del presente cuaderno, en efecto se observa el embargo registrado a favor del Juzgado en mención, sin embargo, el proceso adelantado en dicha dependencia es de naturaleza Ejecutivo Mixto, lo cual se constató en la plataforma de registro de actuaciones del siglo XXI, así las cosas se resolverá de manera desfavorable la solicitud elevada y remitirá al actora a lo mencionado en el inciso 4º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P.

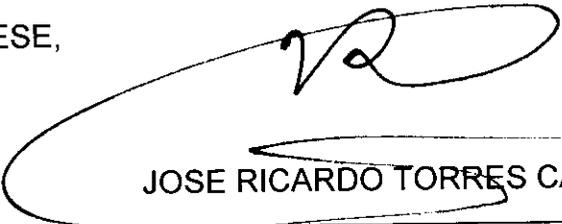
En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

- 1.- ABSTENERSE** a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en lo referente a oficiar a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- AGREGAR** para que obre el oficio No. 06-2304 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

13 OCT 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00279  
Demandante: Banco Bbva Colombia. Vs Deyanira Tenorio Figueroa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2637

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos, razón por la cual se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

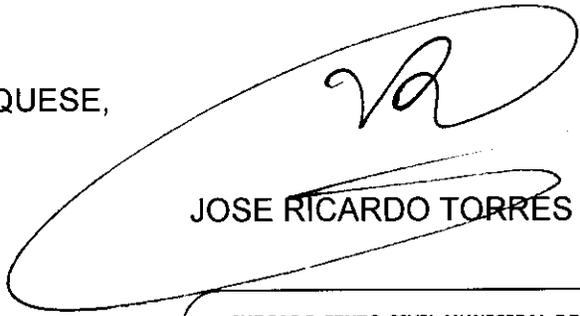
|  |                  |
|--|------------------|
| Capital  | \$17.094.149.39  |
| Intereses moratorios 26/abril /12 al 11/oct/16 | \$20.258.184.80. |
| Intereses corrientes                           | \$1.439.068.80   |
| Total  | \$38.791.402.99  |

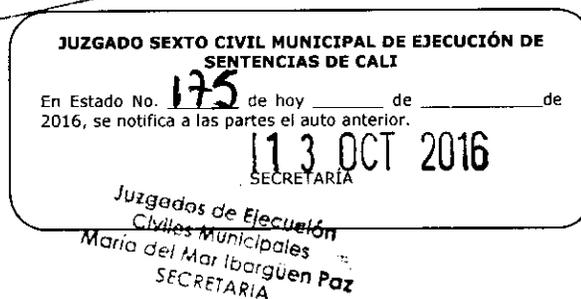
**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$38.791.402.99 al 11 de octubre de 2016.

**3º REQUERIR** a la parte actora a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 19 de septiembre de 2012 visible a folio 49 del presente cuaderno, mediante el cual, no se aceptó la cesión de crédito a favor de NEW CREDIT S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00229  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Gustavo Adolfo Prado C.  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 4830

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que en el expediente no se encuentra glosado el auto ni oficio decretando el decomiso del vehículo automotor de placa MJM 515, como quiera que lo que se encuentra glosado es el auto comisionando y el despacho comisorio vistos a folio 44 y 45, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud del apoderado del demandante por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00054  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: Martha Cecilia Mosquera y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4829

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-776127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2011-00800-00  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Enlace Cooenlace  
Demandado: Carlos Burgos Figueroa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4839

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Consorcio Fopep informa que no fue posible dar aplicación a la medida de embargo decretada en razón a que el número de cédula del demandado no se pudo establecer en la base de datos de la entidad.

**2.-AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el oficio No. 4070 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal en el que informa que no se encontró consignación alguna para el proceso instaurado por Cooenlace contra Carlos Burgos Figueroa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00291  
Demandante: Gloria Díaz Delgado  
Demandado: Etelvina Gonzalez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4838

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada que las costas se encuentran liquidadas y aprobadas en el proceso.<

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2016-00173  
Demandante: Banco AV. VILLAS  
Demandado: Arturo Vasquez Medina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4837

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual la Secretaría de Tránsito de Guacarí informa que el vehículo automotor de placa KUN 925 no figura como propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00009  
Demandante: Coopeoccidente  
Demandado: Alexandra Velez Bonilla  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4835

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede en el cual el Consorcio Fopep informa que no fue posible dar aplicación a la medida de embargo decretada en razón a que el número de cédula de la demandada no se pudo establecer en la base de datos de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA EJECUCIÓN  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11 -2014-00065  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Faride Avalo Monsalve y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación 4842

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, mediante los cuales allega constancia de notificación personal que trata el artículo 292 del C.G.P., el Juzgado observa que se efectuó la misma el día 14 de marzo de los corrientes, razón por la cual procederá como lo dispone el inciso 2º del artículo 160 del C.G.P.

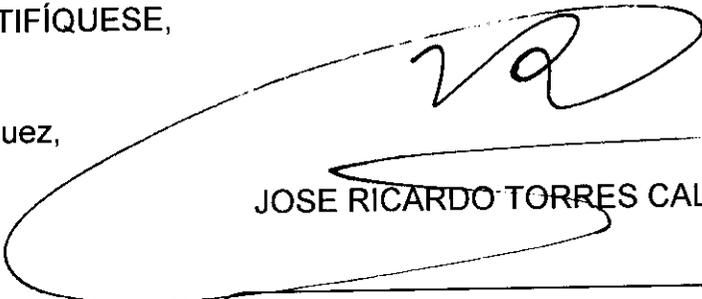
**RESUELVE**

1º **REANUDAR** el presente proceso y continúese el trámite procesal pertinente.

2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que impulse las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 13 OCT 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Barquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-01332  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Bernardo Fabián Rodríguez Mahecha.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2635

Encontrándose pendiente de atender el recurso de reposición elevado por la parte actora, el Juzgado una vez vistos los argumentos del mismo, observa que le asiste la razón a la memorialista, toda vez que por error involuntario se tuvieron en cuenta valores diferentes a los intereses moratorios informados en la liquidación de crédito obrante a folios 72-79 del presente cuaderno, razón por la cual se procederá como lo dispone el artículo 286 del C.G.P.

RESUELVE

1° **CORREGIR** el numeral 1° del auto interlocutorio No. 2239 del 30 de agosto de 2016, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito quedará de la siguiente forma:

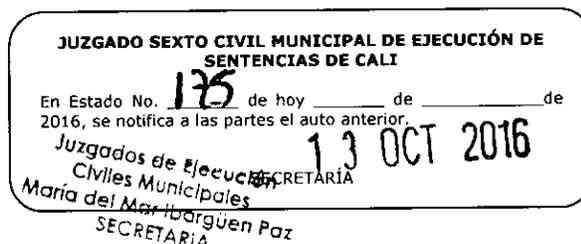
|   |                        |
|---|------------------------|
| Capital                                     | \$29.225.899           |
| Intereses moratorios 16/may/15 al 6/jul/16  | \$7.771.993.76.        |
| <b>Total</b>                                | <b>\$36.997.892.76</b> |
| Capital                                     | \$1.079.874            |
| Intereses moratorios 15/abr/15 al 6/jul/16  | \$308.206.18           |
| <b>Total</b>                                | <b>\$1.388.080.18</b>  |
| Capital                                     | \$2.840.765            |
| Intereses moratorios 28/abri/15 al 6/jul/16 | \$787.660.22           |
| <b>Total</b>                                | <b>\$3.628.425.22</b>  |
| Capital                                     | \$3.028.404            |
| Intereses moratorios 28/abri/15 al 6/jul/16 | \$839.686.97           |
| <b>Total</b>                                | <b>\$3.868.090.97</b>  |
| <b>Gran total</b>                           | <b>\$45.882.489.13</b> |

2° **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$45.882.489.13 al 06 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-01332  
Demandante: Mauricio Álvarez Acosta.  
Demandado: Fernando Ruiz Sarria.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2639

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del crédito hipotecario que se cobra dentro del proceso hipotecario adelantado por Fernando Ruíz Sarria contra Edwin Vásquez Molina y otra, bajo la radicación 33-2009-01332, adelantado en el Juzgado 6° de Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 593

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 del día 11 de 3 de OCT de 2016  
de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-01332  
Demandante: Fernando Ruiz Sarria.  
Demandado: Edwin Vásquez Molina y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 4844

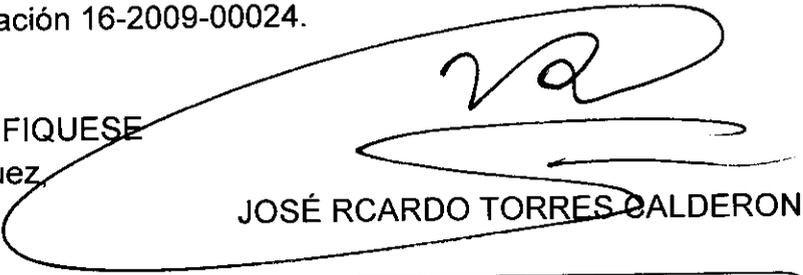
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, Visto el oficio No. 369 remitido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunican el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 31-2015-00838, el Despacho

**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** a la oficina de catastro municipal de Cali, a fin de que expida el certificado catastral del avalúo del predio K059100400000 con matrícula inmobiliaria No. 370-252129 ubicado en la Diagonal 58 No. 25-56 Apto 2-202 Bloque 2 Conjunto Residencial La Alborada Etapa 1-A Esquina Autopista Simón Bolívar, de propiedad de EDWIN VASQUEZ MOLINA y SIRLHEY AMU RACINES.

2.- Por Secretaría oficiase al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo bajo radicación 31-2015-00838 adelantado por el Banco Pichincha S.A. contra el demandado EDWIN VASQUEZ MOLINA, que cursa en este juzgado, NO SURTE los efectos legales, debido a que los remanentes del presente proceso están embargados por cuenta del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali dentro del proceso Ejecutivo bajo la radicación 16-2009-00024.

NOTIFIQUESE  
El Juez,

  
JOSÉ RCARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 11 de 3 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
SECRETARÍA Apales  
María del Pilar Borguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-01332  
Demandante: Mauricio Álvarez Acosta.  
Demandado: Fernando Ruiz Sarria.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2638

Reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el auxiliar de la Justicia Mauricio Álvarez Acosta, en contra de Fernando Ruíz Sarria, demandante dentro del proceso hipotecario del cuaderno principal, en los términos del artículo 363 y 441 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

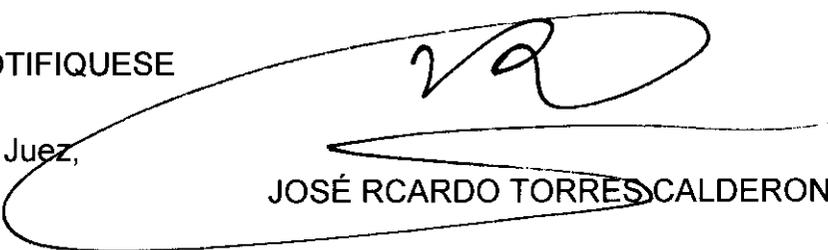
**1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA en contra de FERNANDO RUIZ SARRIA para que en el término de los diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- a.- La suma de \$300.000,00 Mcte por concepto de gastos de curaduría señalados en auto interlocutorio No. 1898 de fecha 13 de agosto de 2013.
- b.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 05 de octubre de 2013, hasta que el pago se realice, los cuales será liquidados mes a mes sin que sobrepase el límite de usura.

**2º. NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RCARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 13 de OCT de 2016  
de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA  
Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00400  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: José Víctor Amu Herrera y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4817

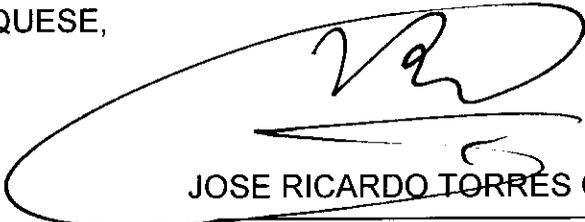
Con escrito que antecede la demandada solicita se le entreguen copias de los oficios de desembargo, como quiera que el subrogatario -FNG- no ha dado respuesta al requerimiento realizado y en vista que la parte demandada allega una certificación de Central de Inversiones indicando que el Fondo Nacional de Garantías cedió a CISA los derechos del crédito, el Juzgado,

**RESUELVE**

**OFICIAR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, a fin que informe si los demandados cancelaron la deuda al Fondo Nacional de Garantía y allegue copia de la cesión de crédito que corresponde a la obligación No. 10617000528, cuyo titular es la empresa COMERCIALIZADORA LA ABUNDANCIA LTDA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00195  
Demandante: Medical Systems Colombia SAS  
Demandado: Clinica Santiago de Cali SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4827

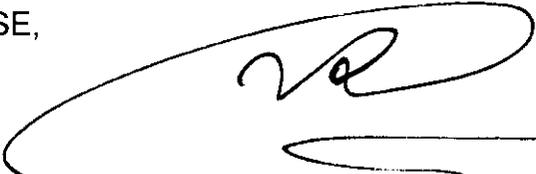
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-1588 del 28 de agosto de 2015, con fecha actualizada e indicando la cuenta actual del Juzgado, para ser entregados los oficios al señor Norvey Collazos Vidal identificado con cédula de ciudadanía 16.777.966.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Secretaría  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2013-00464  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: José Joaquin Leal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4819

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de la Universidad Nacional para que dé respuesta al oficio No.06-2335, a fin de que informe la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado JOSE JOAQUIN LEAL CAICEDO con CC. 16.281.801. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

Juzgado de Ejecución  
Municipal  
Civiles Municipales  
Maria de los Angeles  
SECRETARIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33- 2012-00957  
Demandante: Cooperativa Joysmacool  
Demandado: Reinerio Cuero Castillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4818

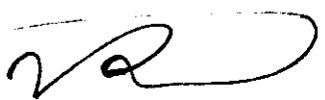
En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador del Consorcio Fopep para que explique porque desde el 29 de junio de 2016 no ha efectuado la retención de los dineros percibidos por el demandado Reinerio Cuero Castillo con CC. 12.901.339, como pensionado de dicha entidad. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016

Juzgado BARGUEN  
Civiles Municipales  
Maria de la Paz BARGUEN Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2006-00365  
Demandante: William Arturo Bolaños  
Demandado: Leonardo Ramirez Agudelo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4836

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la Subdirección de Tesorería de Rentas del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Cali –Grupo Cartera, a fin de informarle que en el proceso no obra solicitud de remanentes dirigida a esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. **175** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

**13 OCT 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 032-2009-00959  
Demandante: Unimos Productos Quimicos S.A.  
Demandado: Sanbani S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4841

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en virtud de la solicitud realizada mediante oficio No, 06-1863 del 26 de julio de 2016 el dato específico del expediente en el cual se solicita copia de la diligencia de secuestro y su avalúo es en el proceso Ejecutivo instaurado por PARCELACION CAMPESTRE LA FLORESTA contra SOCIEDAD SANBANI S.A. Radicación 2002-00426. Oficiar y remitir copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00291  
Demandante: José Leonel Marquez López y otra  
Demandado: Abelardo de Jesus Vasquez Gómez y Otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4813

En proceso Ejecutivo Mixto que se adelantaba en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, la apoderada del acreedor prendario (Finandina S.A.) solicita se deje a disposición de ésta el vehículo de placa CPF928, por ser procedente la solicitud y de conformidad a lo dispuesto por el art. 468-No. 6 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **ACCEDER** a la solicitud del tercero con interés –FINANDINA S.A- como Acreedor Prendario, en el sentido de indicar que se levanta el embargo del vehículo de placa **CPF928**, bien que se encuentra inmovilizado en las Bodegas Imperio Cars SAS, ubicada en la Calle 1 A No. 63-64 Tel. 5219028 de Cali. Oficiar por Secretaría a la Secretaría de Tránsito de Cali.

2°. **OFICIAR** al Secuestre señor RAUL MURIEL CASTAÑO para que deje a disposición del acreedor prendario -FINANDINA S.A., el vehículo automotor de Placa **CPF928**.

3°. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. **175** de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. •

**13 OCT 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00213  
Demandante: María Rosa Ateorthua Arango. Vs Rubén Darío Hurtado Navia.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación 4850

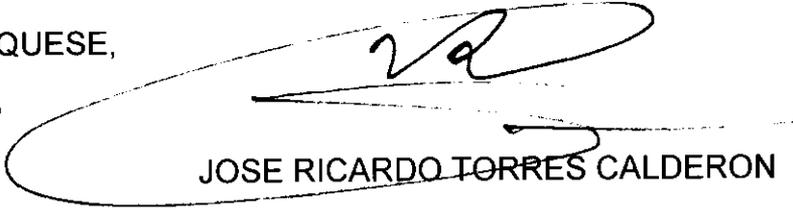
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que se han entregado la suma de \$3.340.456 y que se está solicitando la entrega del dinero consignado y pendiente de pagar a fin de dar por terminado el proceso, el Despacho viendo procedente lo anterior

**RESUELVE**

- 1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del ejecutante EVER DORIAN MARTINEZ JIMENEZ con c.c. 10.692.170, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$1.433.531.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que una vez pagados los títulos ordenados lo informe al Despacho, para así proceder a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 11 3 OCT de 2016 de  
2016, se notifica a la parte actora anterior.  
Civiles Municipales  
María de los Angeles Quiroz Paz  
SECRETARIA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00438  
Demandante: Carlos Ernesto Henao C. Vs Leandra Gisela González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación 4848

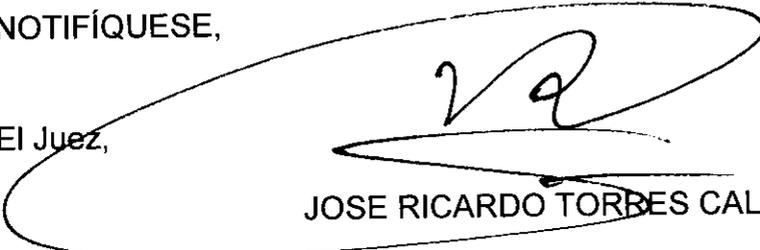
En atención al Oficio No. 09-1318 del 28 de junio de los corrientes, remitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, el Despacho

**RESUELVE**

**LÍBRESE** oficio por Secretaría al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, informándole que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 09-1318 del 28 de junio de los corrientes, sobre los bienes de la entidad demandada Leandra Gisela González, SI SURTE sus efectos legales, debido a que es la primera en llegar en tal sentido. Lo anterior para obre dentro el proceso bajo la radicación 24-2015-01280 que cursa en ese Juzgado, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 13 de OCT 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00438  
Demandante: Carlos Ernesto Henao C. Vs Leandra Gisela González.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación 4847

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G.P.

**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir, Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL con c.c. 31.835.829, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$5.077.672 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 11 3 OCT 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, once (11) octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31 -2008-00381  
Demandante: Condominio los Robles. Vs Hugo Javier Andrade  
Obando y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación 4843

En atención a los escritos allegados por la Dra. CLARA ALICIA DELGADO B. como apoderada de la señora GLORIA OMAIRA MUÑOZ, mediante los cuales presenta incidente de levantamiento de embargo y secuestro, el Juzgado observa que el mismo fue interpuesto dentro del término previsto en el artículo 129, en concordancia con el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., sin embargo la togada no allega el correspondiente poder para adelantar el mentado incidente, razón por la cual el Despacho

**RESUELVE**

Previo a dar trámite al incidente promovido por la señora por la Dra. CLARA ALICIA DELGADO B. como apoderada de la señora GLORIA OMAIRA MUÑOZ, requiérase, para que allegue el poder debidamente conferido para adelantar el incidente de desembargo propuesto dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy 11 de OCT 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Ciudades Municipales

Maria del Mar Ibarra Paz

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00774  
Demandante: Filtros y Filtros Ltda.  
Demandado: Julio Alberto Giraldo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4824

En atención, al memorial que antecede, en el que la perito en este asunto solicita el pago de honorarios por su experticia. Al revisar el expediente, se aprecia que a folio 33C2, se nombró de la lista de auxiliares de la justicia a la perito y por auto 1847 del 17 de mayo de 2016 se corrió traslado al avalúo por ella presentado, obviándose fijarle honorarios por el trabajo rendido, en consecuencia el Despacho procederá a tasar los mismos, para ser cancelados por la parte que pidió la experticia.

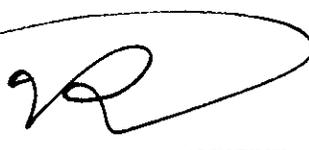
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar la suma de \$ 300.000 =, como honorarios por el avalúo presentado por la auxiliar de la justicia Rosaura Arango Navarro, los cuales serán cancelados por la parte actora. Art.364 C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 OCT 2016  
MARIA DEL MAR IBARGUEN  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquien Paz  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de octubre del dos mil dieciséis (2016)

|              |                                |
|--------------|--------------------------------|
| Proceso      | Ejecutivo Hipotecario          |
| Demandante   | Gases de Occidente ESP         |
| Demandado    | Jorge Enrique Astudillo Patiño |
| Radicación   | 76001-40-03-023-2009-01231-00  |
| Auto Interl. | No.2634                        |

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia calendada el 12 de septiembre de 2016, notificada en el estado número 154 del día 14 del mismo mes y año.

**ANTECEDENTES**

En el asunto arriba rotulado el procurador judicial del extremo demandante tempestivamente, mediante escrito radicado el 16 de septiembre de 2016, interpone recurso de reposición contra la providencia mediante la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, desglose de documentos y el archivo de la actuación.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como sustento esencial, indica el recurrente que en el presente caso no se cumplían a cabalidad los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar por terminado el proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito, si en cuenta se tiene que la última actuación notificada es del 04 de noviembre de 2014, por lo para la fecha en que se emite la providencia de terminación solo han transcurrido veintidós meses y doce días. En conclusión existe un proceso con sentencia y una última actuación de fecha 4 de noviembre de 2014, elementos que no permiten dar aplicación al desistimiento tácito, puesto que no se ha cumplido el término máximo para ello.

Fundado en lo anterior, solicita el recurrente se revoque la providencia impugnada.

### TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado, la parte ejecutada a través de su apoderada se pronuncia en memorial del 27 de septiembre del corriente año, para solicitar se declare la ilegalidad de providencia, al estimar que en efecto no se cumple con el término de los dos años de inactividad de la ejecutante para que opere el desistimiento tácito, si en cuenta se tiene el error cometido en la providencia, toda vez que los dos años solamente se cumplían en noviembre de 04 de 2016, actividad con la cual se alertó al ejecutante en detrimento de los intereses del demandado quien estaba al espera del cumplimiento del plazo para solicitar efectivamente la terminación del proceso.

Basada en las anteriores alegaciones solicita se declare ilegal la providencia.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación como la intervención de la contraparte, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón al censor, para lo cual se hacen las siguientes;

### CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la decisión cuestionada para su revaluación de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el yerro atribuido a la determinación, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. de General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. De tal manera se aprecia que la parte interesada ha cumplido con este deber, como también que su formulación fue oportuna.

En esta eventualidad, el recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente apunta a que no se cumplen los presupuestos del art. 317 del C. General del Proceso, puesto que el término de dos años para tal efecto debe computarse desde la última actuación, y para el caso fue el auto de avocamiento notificado por estado del 04 de noviembre de 2014, por tanto el término de dos años a que alude la norma en cita se cumplen en noviembre 04 de 2016, mientras que la providencia de terminación se emitió en septiembre 14 de 2016.

De tal manera y para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día*

siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a)... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Atendiendo a la literalidad de la norma, estima el Despacho que le asiste amplia razón al reclamante, en el sentido de que el desistimiento tácito no aplica al caso, puesto que desde la última notificación por estados que acaeció el 04 de noviembre de 2014, hasta el día 12 de septiembre de 2016, fecha en que oficiosamente se pronunció el juzgado para poner fin al proceso, no había transcurrido el lapso de dos años, siendo un error posiblemente atribuible a la confusión de *noviembre* por *septiembre* y en virtud a que por esa calenda se emitieron varias providencias sobre el mismo tema.

Así las cosas y demostrado el yerro endilgado a la providencia, habrá de revocarse la misma, a fin de que el proceso continúe su curso normal, y no al querer de la apoderada del ejecutado en el sentido de que se declare su ilegalidad, pues de todos modos ningún beneficio reportaría a sus intereses, toda vez que el término que corría apaciblemente, de una u otra forma ha sido interrumpido.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

1°. Revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.2400 del 12 de septiembre de 2016, notificado por estado 154 del día 14 del mismo mes y año.

2°. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada Ruby Ortiz Narváez, identificada con c. c. No.31.269.455 y portadora de la T.P. No.53.855 del C. Superior de la Judicatura, como nueva apoderada del demandante, en los términos del poder que se incorpora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. **175** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a  
las partes el auto anterior.

**13 OCT 2016**

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibaguen Paz  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI**

Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>Proceso</b>             | <b>Ejecutivo Singular</b>                    |
| <b>Demandante</b>          | <b>Conjunto Residencial Jockey Club P.H.</b> |
| <b>Demandado</b>           | <b>Alexander Beltrán Guerrero (q.e.p.d.)</b> |
| <b>Radicación</b>          | <b>76001-40-03-001-2013-00103-00</b>         |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | <b>No.2640</b>                               |

**MOTIVO DEL PROVEIDO**

Revisado el plenario, se advierte que se encuentra pendiente por resolver el escrito a través del cual, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la aplicación del artículo 1434 del Código Civil, disponiendo la notificación del título ejecutivo a los herederos del demandado Alexander Beltrán Guerrero, en tanto que este ejecutado falleció el día 05 de diciembre de 2007.

Una vez revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue instaurada el 19 de febrero de 2013, siendo librado el mandamiento de pago el día 05 de junio de 2013, notificado por estados a la parte ejecutante el día 12 de ese mismo mes y año y a la parte demandada a través de curador ad-Litem el día 13 de febrero de 2015, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No.29 del 04 de marzo de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, providencia que quedó debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y ya en conocimiento del juzgado competente de la misión ordenada, concurre el apoderado del extremo ejecutor, para informa que el demandado Alexander Beltrán Guerrero, había fallecido desde el año 2007, por lo que se debe notificar el título ejecutivo a los herederos determinados del causante.

Bajo el contexto anterior, procede el Despacho a desatar la solicitud elevada por la parte actora, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Dada la expedición de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), se estableció un nuevo estatuto procesal, que surgió a partir del reconocimiento de las incoherencias del régimen procesal entonces vigente y de su desconexión de la realidad social colombiana en el contexto del siglo XXI.<sup>1</sup> De tal modo, el nuevo ordenamiento procesal entró en vigencia total el 1º de enero de 2016, estableciendo en sus artículos 625 y subsiguientes, un régimen de transición y derogatorias, que indican la aplicabilidad del mismo en las diferentes etapas de cada proceso.

Tenemos entonces, que para los procesos **ejecutivos** como en el que nos concita, el artículo 625 numeral 4º, establece el régimen de transición aplicable a dicho trámite, observando el Despacho que en el caso concreto se debe dar aplicación a las normas procesales definidas en la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, una vez analizada la solicitud de notificación del título ejecutivo a los herederos del demandado, se puede colegir que el artículo 626 del Código General del Proceso, en su literal c), derogó lo dispuesto en el artículo 1434 del Código Civil, razón por la cual, no es posible notificar el título ejecutivo a los herederos del deudor, dado que la norma que así lo establecía se encuentra excluida del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, es necesario indicar que la anterior codificación adjetiva, señalaba como causal de nulidad la de librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se hubiera cumplido el trámite prescrito en el artículo 1434 del Código Civil, pero dicha causal, no se encuentra contemplada en el actual Código General del Proceso, motivo que impide en la actualidad ser declarada una nulidad sobre el trámite impartido, pese a la demostración del deceso del ejecutado inclusive desde tiempo antes de presentarse la acción ejecutiva.

Debido a lo anterior, y en vista de la imposibilidad de notificar el título ejecutivo a los herederos del deudor, como tampoco viabilidad para declarar nulidad para subsanar el trámite agotado hasta el momento, el Despacho considera que la norma a aplicar en el presente caso, dado que se encuentra probado en el expediente el deceso del deudor desde mucho antes del libramiento de la orden de pago, es precisamente el artículo 68 del Código General del Proceso, que establece la sucesión procesal en casos como el que aquí concierne.

De modo tal que revisados los documentos aportados por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que únicamente allegó copia auténtica del registro de

---

<sup>1</sup> Presentación Código General del Proceso, Autor. Miguel Enrique Rojas Gómez. Pág.14

defunción del ejecutado, haciendo mención en su solicitud que las acreencias perseguidas deben ser puestas en conocimiento de la señora Vanessa Hernández Herrera como compañera permanente del fallecido, y de las menores Shantal Beltrán Hernández y Valery Beltrán Campuzano, sin que se haya aportado prueba si quiera sumaria que permita establecer que efectivamente ostentan la calidad de herederas del demandado, por lo que antes de proceder a ordenar la sucesión procesal en el presente trámite, se requerirá al interesado para que aporte y acredite la prueba idónea de la calidad que ostentas las mencionadas.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

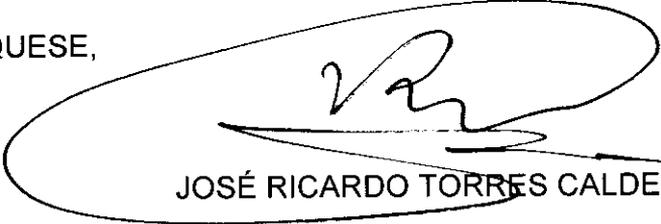
**RESUELVE:**

1º. Incorporar al proceso las diligencias aportadas por el apoderado de la parte ejecutante, para que consten y sirvan en el mismo.

2º. **Requerir** a la parte demandante en el sentido que debe acreditar en el proceso la calidad de herederas del causante Alexander Beltrán Guerrero, a fin de proceder en la forma prevenida en el artículo 68 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 175 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 3 OCT 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SRIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA